



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Cuba*: proyecto de resolución

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución [41/128](#), de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y Programa de Acción de Viena³

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.



se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴,

Reconociendo la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación, contraído por todos los interesados,

Reconociendo también la satisfactoria conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016, que reconoce que la Nueva Agenda Urbana⁶ se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷ y se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁸,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y el documento final de esta⁹,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando la inclusión plena y eficaz de estos en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y, en ese contexto, observando que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de forma incondicional y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

⁴ Resolución 55/2.

⁵ Resolución 70/1.

⁶ Resolución 71/256, anexo.

⁷ Resolución 60/1.

⁸ Resolución 66/288, anexo.

⁹ Resolución 69/2.

Tomando nota del compromiso expresado por una serie de organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando los resultados de la Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Nairobi del 15 al 19 de diciembre de 2015,

Pidiendo que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho al desarrollo,

Recordando los resultados del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 17 al 22 de julio de 2016, sobre el tema “De la decisión a la acción: avance hacia un entorno económico mundial inclusivo y equitativo para el comercio y el desarrollo”¹⁰,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores en la materia, la más reciente de las cuales fue la resolución 73/166, de 17 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998¹¹, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además la resolución 35/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, relativa a la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos¹²,

Acogiendo con beneplácito la 18ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter prioritario, entre otras cosas mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Reiterando su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹³ como marco para el desarrollo de ese continente,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales en la realización del derecho al desarrollo,

¹⁰ Véanse TD/519, TD/519/Add.1 y TD/519/Add.2.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1998, suplemento núm. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

¹³ A/57/304, anexo.

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular para revitalizar una alianza mundial para el desarrollo, a fin de hacer realidad el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales y que para erradicarlas se requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 2, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y comprometida a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y debe ocupar un lugar central en su implementación,

Alentando a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a que cooperen con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo¹⁴;

¹⁴ A/HRC/42/29.

2. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, con la que se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena³;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo¹⁵ y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo y cumplir lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72¹¹ y por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹⁶;

5. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁷, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

6. *Toma nota con aprecio* del informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 20º período de sesiones¹⁸;

7. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator¹⁹, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que participen en la labor del Grupo de Trabajo y contribuyan a ella, en particular, a la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo que se base en el proyecto preparado por el Presidente-Relator, según decidió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [42/23](#), de 27 de septiembre de 2019²⁰;

9. *Destaca* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A* ([A/63/53/Add.1](#)), cap. I.

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/62/53](#)), cap. III, secc. A.

¹⁷ Véase [E/CN.4/2002/28/Rev.1](#), secc. VIII.A.

¹⁸ [A/HRC/42/35](#) y [A/HRC/42/35/Corr.1](#).

¹⁹ [A/HRC/WG.2/17/2](#).

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A* ([A/74/53/Add.1](#)), cap. III.

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹³ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando al mismo tiempo también a todos los Estados a que amplíen y afiancen la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones eficaces para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;

10. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 42/23 de establecer un mecanismo subsidiario de expertos que aporte al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados Miembros y que promueva que el derecho al desarrollo se haga efectivo en todo el mundo;

12. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo²¹, en el que el Relator Especial analiza el vínculo explícito que hay entre el derecho al desarrollo y la reducción del riesgo de desastres y sus consecuencias prácticas;

13. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa, y, por lo tanto, no debe dar lugar a una reducción de la

²¹ A/74/163.

cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

14. *Insta* a los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato;

15. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

16. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

17. *Reafirma además* que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y exhorta a todos los países a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del derecho al desarrollo, en particular cuando implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que favorece el disfrute general de los derechos humanos;

19. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que los Estados son los principales responsables de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

20. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como el compromiso que les incumbe de cooperar unos con otros a tal fin;

21. *Expresa preocupación* por la incidencia cada vez mayor de abusos y violaciones de los derechos humanos por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subraya la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de los abusos y las violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo;

22. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

23. *Pone de relieve* la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como en el internacional;

24. *Reafirma* que, si bien la globalización trae consigo tanto oportunidades como retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;

25. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

26. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, como consecuencia de las crisis internacionales en los sectores de la energía, la alimentación y las finanzas, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial atención al derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 y pone de relieve que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

28. *Recuerda* el compromiso contraído en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

29. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7 % de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15 % y el 0,2 % de su producto nacional bruto a los países menos adelantados y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;

30. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

31. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato

especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

32. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

33. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

34. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;

35. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

36. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: En la Vía Rápida para Acelerar la Lucha contra el VIH y Poner Fin a la Epidemia del Sida para 2030, aprobada el 8 de junio de 2016 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el sida²², y recalca la importancia de que exista una mayor cooperación internacional para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr los objetivos de salud, incluida la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030, hacer efectivo el acceso universal a los servicios de atención de la salud y afrontar los desafíos en materia de salud;

37. *Recuerda también* la declaración política de su tercera reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles²³ y la declaración política de su reunión de alto nivel sobre la lucha contra la tuberculosis²⁴, ambas aprobadas el 10 de octubre de 2018, en las que se presta una atención particular al desarrollo y a otros desafíos y factores determinantes y efectos de carácter económico y social, especialmente para los países en desarrollo;

38. *Acoge con beneplácito* la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”, aprobada en su resolución

²² Resolución 70/266, anexo.

²³ Resolución 73/2.

²⁴ Resolución 73/3.

74/2, de 10 de octubre de 2019, en la que se reafirmó que la salud es un requisito, a la vez que un resultado y un indicador, de las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo sostenible y de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

39. *Recuerda* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁵, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y, al tiempo que reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo, destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

40. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

41. *Reconoce* la necesidad de forjar alianzas sólidas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

42. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y tipificar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁶, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los Gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados partes a que la apliquen de manera efectiva;

43. *Pone de relieve también* la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, concretamente velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;

44. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

45. *Exhorta* a los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

46. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo de ámbito internacional, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

47. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

48. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y al Relator Especial a que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presenten oralmente un informe y entablen un diálogo interactivo con ella.
